



Rad. 080013153016-2023-00016-00.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO(S): **CONSTRUCCIONES SION S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y
GUSTAVO ALONSO TORRADO CASADIEGOS.**

DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez.

A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00016 - 00, informando que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución. -
Sírvasse proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 27 de noviembre de 2.023.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTISIETE (27) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS (2.023).** -

Encuéntrese al Despacho el presente EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA que adelanta la entidad BANCOLOMBIA S.A. por conducto de apoderada judicial contra CONSTRUCCIONES SION S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y GUSTAVO ALONSO TORRADO CASADIEGOS, a fin de determinar si se acogen o no las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

La parte ejecutante solicitó que se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de CONSTRUCCIONES SION S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y GUSTAVO ALONSO TORRADO CASADIEGOS. En ese sentido, esta administración de justicia libró mandamiento ejecutivo con fecha **14 de febrero de 2023**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 169.999.999), por concepto del «saldo capital insoluto de la obligación», correspondientes al pagaré N° 5540092126.

b.) Más los «intereses moratorios pactado sobre el capital insoluto, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación», correspondientes al pagaré N° 5540092126.



Rad. 080013153016-2023-00016-00.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO(S): **CONSTRUCCIONES SION S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y
GUSTAVO ALONSO TORRADO CASADIEGOS.**

DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

c.) DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$ 12.527.367), por concepto de «intereses de plazo causados a la tasa de interés del DTF + 4.73 puntos E.A., correspondientes a dos cuotas dejadas de cancelar de fecha 24 de junio de 2022 y 24 de diciembre de 2022», correspondientes al pagaré N° 5540092126.

d.) Más las costas y agencias en derecho

El fundamento aportado por la parte demandante del presente proceso de ejecución con acción personal, lo constituyen el pagaré adiado 17 de junio de 2021 tal como consta en los anexos de demanda.

En constancia, firmo(amos) el presente pagaré, en BARRANQUILLA el día 17 del mes de junio del año 2021 .

Firma:	
Razón Social:	CONSTRUCCIONES SION S.A.S.
Documento Identificación:	802.001.886-2
Representante Legal:	GUSTAVO ALONSO TORRADO CASADIEGOS
Documento Identificación:	88.149.387
Dirección:	CL 91 A 75A 124
Teléfono:	3012762

POR AVAL

Firma:	
Nombre:	GUSTAVO ALONSO TORRADO CASADIEGOS
Documento Identificación:	88.149.387
Dirección:	CL 91 A 75A 124
Teléfono:	3012762

Se evidencia dentro del plenario, que con memorial calendado 22 de marzo de 2023 la abogada JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA en calidad de apoderada judicial del ejecutante, informó haber agotado el trámite de notificación personal del hoy demandado así:

“JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, abogada en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de



Rad. 080013153016-2023-00016-00.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO(S): **CONSTRUCCIONES SION S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y
GUSTAVO ALONSO TORRADO CASADIEGOS.**

DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

apoderada de BANCOLOMBIA S.A., por medio del presente escrito me permito allegar certificación de la notificación personal efectiva con el correspondiente acuse de recibido, emitida por la empresa DOMINA enviada al demandado a la dirección electrónica CONTABILIDADSIONCORP@GMAIL.COM, de acuerdo la ley 2213 de 2022”

Aduce la apoderada de la entidad que la dirección de correo electrónico antes indicada pertenece a la parte demandada, y que la forma en que se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada fue mediante la cámara de comercio de la sociedad demandada.

En tal sentido, acompañó constancia de notificación personal, en los términos del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, al referido ejecutado, en la dirección electrónica informada, conforme certificación del **22 de marzo de 2023** por conducto del servicio de mensajería brindado por **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S**, con fecha de acuse de recibo así;

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/03/16 Hora: 16:08:23</p>	<p>Tiempo de firmado: Mar 16 21:08:23 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/03/16 Hora: 16:08:27</p>	<p>Mar 16 16:08:27 c1-c205-282c1 postfix/smtp[11753]: 97f5712487DB: to=<CONTABILIDADSIONCORP@GMAIL.COM> ; relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217. .192.27]:25, delay=3.9, delays=0.13/0.2.3/1.4, dsn=2. 0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1679000907 g23- 20020a25ae5700000b00b3c1c78d81dsi14 9775ybe.665 - gsmtp)</p>

A su vez, acreditó en dicha misiva electrónica la remisión de la demanda, el auto admisorio y anexos en:



Rad. 080013153016-2023-00016-00.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO(S): **CONSTRUCCIONES SION S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y
GUSTAVO ALONSO TORRADO CASADIEGOS.**

DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

Adjuntos

DEMANDA_Y_ANEXOS_802001886_CONSTRUCCIONES_SION_SAS.pdf
802001886_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf

Descargas

Por otro lado, en lo que corresponde al señor **GUSTAVO ALONSO TORRADO CASADIEGOS** Se evidencia dentro del plenario, que con memorial calendado 30 de octubre de 2023 la abogada JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA en calidad de apoderada judicial del ejecutante, informó haber agotado el trámite de notificación personal del hoy demandado así:

“JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, abogada en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de BANCOLOMBIA S.A., por medio del presente escrito me permito cumplir con el requerimiento del despacho en fecha 27/09/2023, allegando certificación de la notificación personal efectiva con el correspondiente acuse de recibido, emitida por la empresa DOMINA enviada al demandado GUSTAVO ALONSO TORRADO CASADIEGO a la dirección electrónica ger.continental@gmail.com, de acuerdo la ley 2213 de 2022”

En tal sentido, acompañó constancia de notificación personal, en los términos de la Ley 2213 de 2022, al referido ejecutado, en la dirección electrónica informada, conforme certificación del **24 de octubre de 2023** por conducto del servicio de mensajería brindado por **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S**, con fecha de acuse de recibo así;



Rad. 080013153016-2023-00016-00.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO(S): **CONSTRUCCIONES SION S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y
GUSTAVO ALONSO TORRADO CASADIEGOS.**

DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/10/24 Hora: 12:47:14</p>	<p>Tiempo de firmado: Oct 24 17:47:14 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/10/24 Hora: 12:47:15</p>	<p>Oct 24 12:47:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[9569]: F10EC1248778: to=<ger.continental@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.83, delays=0.09/0.0.15/0.58, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1698169635 eu18-20020ad44f5200000b0065e0125a6besi7509322qvb.410 - gsmt)</p>

A su vez, acreditó en dicha misiva electrónica la remisión de la demanda, el auto admisorio y anexos en:

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
802001886_AUTO_ACEPTA_SUBROGACION_DEL_FNG.pdf	380e8057f02015fd7cfbc34bc82c44b4716d3e8eff2eada57c050c3ae3c81b13
DEMANDA_Y_ANEXOS_802001886_CONSTRUCCIONES_SION_SAS.pdf	15af6eab118c69759525c10551b65a48d7bcadb94d3cd7d7657f34510ba718ed
802001886_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf	40def1cc226a83e34904d78cbe48801b8e5dc4493171301b5c2ce272ea5db472

Descargas

Archivo: 802001886_AUTO_ACEPTA_SUBROGACION_DEL_FNG.pdf **desde:** 172.58.167.146 **el día:** 2023-10-24 13:28:33

Por lo cual, antecedendo el agotamiento de los trámites de notificación personal agotados por la parte demandante y que, la persona jurídica de derecho privado no propuso medios exceptivos alguno en su contestación de demanda, se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-

Es pertinente mencionar que con memorial electrónico datado 04 de agosto de 2023 presentado por el abogado Francisco Borrero Gómez en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., solicitó aceptar la subrogación legal efectuada a favor de su poderdante en virtud del pago realizado al BANCOLOMBIA S.A., por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85´000. 000.00), derivados del pago de la garantía otorgada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., representado en el Pagaré Nro. 5540092126 con fecha de suscripción 17 de junio de 2021. En ese sentido mediante auto datado 16 de agosto de

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2023-00016-00.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO(S): **CONSTRUCCIONES SION S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y
GUSTAVO ALONSO TORRADO CASADIEGOS.**

DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

2023 se aceptó al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en calidad de acreedor subrogatario de la entidad financiera demandante.

Bajo la anterior egida y según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contenido de una “obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título). -

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con los títulos ejecutivos que acompañan a la demanda, esto es: **Pagare de fecha 17 de junio de 2021**; contentiva de una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., que a la letra expresa:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha **14 de febrero de 2023** proferido por esta administradora de justicia. -

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de CONSTRUCCIONES SION S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y GUSTAVO ALONSO TORRADO CASADIEGOS, y a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2023 y 16 de agosto de 2023 proferido por esta administradora de justicia.



Rad. 080013153016-2023-00016-00.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO(S): **CONSTRUCCIONES SION S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y
GUSTAVO ALONSO TORRADO CASADIEGOS.**

DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -

TERCERO: En su oportunidad, liquídese el crédito y las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados CONSTRUCCIONES SION S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y GUSTAVO ALONSO TORRADO CASADIEGOS, fíjense como agencias en derecho el 3,5% del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de SEIS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$6'388.457,81), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.LERB).